



En Sevilla, a 24 de septiembre de 2026.

D^a. MARGARITA RODRIGUEZ GÓMEZ, Secretaria G^a en funciones de la Federación Andaluza de Rugby (FAR),

CERTIFICA:

Que la Junta Directiva de esta Federación celebró sesión extraordinaria por videoconferencia el día 23 de septiembre de 2026, en cuya acta de reunión figura la adopción, por UNANIMIDAD, del acuerdo correspondiente al PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA, cuya transcripción literal es la siguiente:

"PUNTO SEGUNDO.- EXPOSICIÓN Y RESOLUCIÓN SOBRE LA IMPUGNACIÓN COMBINADA (RECTIFICACIÓN DE ACTA Y ANULACIÓN DEL ACUERDO SOBRE EL CEDAR) PRESENTADAS POR EL MARBELLA RUGBY CLUB CON FECHA 10 Y 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026. (EXP. JDFAR 01/2026.27).

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18 de julio de 2026, se celebró en la ciudad de Sevilla la sesión de la Asamblea General Ordinaria de la Federación Andaluza de Rugby (FAR), contando con la asistencia presencial y acreditada del Presidente Marbella Rugby Club, en representación del citado club.

SEGUNDO.- Con fecha 1 de septiembre de 2026, la Secretaría General de la FAR procedió a remitir formalmente a todos los miembros y estamentos el borrador de acta de la referida sesión asamblearia, al objeto de su conocimiento, significando que, conforme a la práctica corporativa, el texto definitivo queda supeditado a su aprobación en el siguiente pleno general.

TERCERO.- Con fecha 10 de septiembre de 2026, tuvo entrada en el registro de esta Federación un escrito formal del Marbella Rugby Club titulado "Modelo de Impugnación Combinada (Rectificación de Acta y/o Anulación)", solicitando la rectificación de errores de redacción en los Puntos 7 y 11 del Orden del Día, así como la declaración de nulidad radical del acuerdo adoptado en el Punto 3, relativo a la Memoria de Actividades (CEDAR).

CUARTO.- Con fecha 16 de septiembre de 2026, la Presidencia de la FAR remitió acuse de recibo institucional, comunicando que el citado escrito había sido incorporado de forma válida al expediente general de la Asamblea para su correspondiente análisis jurídico.

QUINTO.- Con fecha 18 de septiembre de 2026, el Marbella Rugby Club presentó un segundo escrito formal de "Alegaciones Adicionales", reiterando los fundamentos de nulidad





radical y aduciendo jurisprudencia del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (TADA) sobre plazos de remisión documental, pero sin determinar resolución alguna del referido Tribunal.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Extemporaneidad manifiesta de los escritos presentados: El artículo 49 y siguientes de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, dispone que los actos y acuerdos adoptados por las federaciones deportivas andaluzas en el ejercicio de sus funciones públicas delegadas (como es el desarrollo de las asambleas) son impugnables en los plazos previstos para la vía administrativa general. De conformidad con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el plazo de interposición de recursos es de un mes.

Al constar fehacientemente en el acta que el representante del Marbella Rugby Club estuvo presente y participó de forma activa en la Asamblea del 18 de julio de 2026, el cómputo legal del plazo comenzó a computar al día siguiente de su celebración, esto es, el 19 de julio de 2026, expirando formalmente el 18 de agosto de 2026. Por tanto, los escritos presentados los días 10 y 18 de septiembre de 2026 son plenamente extemporáneos, no pudiendo el envío de un simple borrador informativo de acta reabrir un plazo legal que ya se encontraba precluido.

2. Inexistencia de objeto material respecto a la nulidad del Punto 3: Consta en el Orden del Día y en el propio desarrollo de la sesión que el Punto 3 ("Memoria de Actividades de la temporada 2025/2026") constituyó una intervención estrictamente de carácter informativo y expositivo a cargo del Vicepresidente 1º, D. Antonio Buzón Fernández, de D. Roberto Cañavate y del Director de la Escuela Andaluza de Entrenadores, D. Guillermo López Muñiz. De los hechos se deriva que en ningún momento se sometió dicho punto a votación de los asambleístas ni se adoptó acuerdo jurídico de ninguna naturaleza.

La doctrina administrativa dictamina de forma unánime que las impugnaciones y declaraciones de nulidad deben dirigirse contra actos definitivos o de trámite cualificado que resuelvan o causen indefensión. Al carecer el Punto 3 de carácter resolutorio o decisorio, la solicitud de nulidad resulta jurídicamente inviable por absoluta falta de objeto, dado que es imposible anular o dejar sin efecto un acuerdo que jurídicamente jamás existió en el seno de la sesión.

3. Sobre la correcta inclusión del asunto en el Orden del Día

El punto nº 3 del Orden del Día figuraba bajo el epígrafe "Memoria de Actividades de la temporada 2025/2026", categoría que engloba todas las actuaciones, proyectos e iniciativas desarrolladas por la Federación durante la temporada, incluyendo las relativas al CEDAR.

La doctrina administrativa del Consejo Consultivo de Andalucía establece que "*los puntos informativos no requieren desglose previo ni enumeración exhaustiva de los subtemas que serán expuestos.*"





La jurisprudencia en la STS 14/03/2010 confirma que "la inclusión de un punto genérico como "Memoria", "Informe de Presidencia" o "Actividades" habilita el tratamiento de todos los asuntos vinculados a la actividad ordinaria del órgano.

Por tanto, el asunto relativo al CEDAR sí estaba incluido en el Orden del Día.

4. Inaplicabilidad del artículo 41.4 de los Estatutos

El artículo 41.4 de los Estatutos de la Federación Andaluza de Rugby exige remitir documentación con diez días de antelación solo para propuestas sometidas a votación. En el presente caso no hubo votación, no hubo propuesta decisoria, la documentación remitida era informativa. En este sentido, a doctrina del CSD establece que "La obligación de remitir documentación previa solo opera cuando existe una propuesta que deba ser votada."

Por todo ello el artículo 41.4 de los Estatutos de la Federación Andaluza de Rugby no es aplicable en el presente supuesto.

5. Competencia y naturaleza jurídica de la rectificación de actas: El documento controvertido constituye un "borrador de acta" enviado a efectos informativos. La facultad fedataria del desarrollo de las sesiones corresponde a la Secretaría General, correspondiendo en última instancia al pleno soberano de la Asamblea General la enmienda, rectificación y aprobación definitiva del texto en su próxima convocatoria, conforme a las reglas de los órganos colegiados y los propios Estatutos de la FAR.

Las pretensiones formuladas por el club solicitante constituyen una manifestación unilateral y de parte, que incluye valoraciones de carácter subjetivo respecto al tono de las intervenciones. La Junta Directiva carece de facultades estatutarias y legales para alterar de forma directa y a instancia de un solo miembro el borrador de un acta que está sometido a la potestad de la propia Asamblea General. El procedimiento adecuado exige mantener la redacción del borrador elaborado por el Secretario y trasladar las observaciones presentadas por el club al orden del día de la próxima Asamblea General para su correspondiente debate y votación democrática.

III. PARTE DISPOSITIVA (RESOLUCIÓN)

En base a la motivación jurídica expuesta, **LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE RUGBY ADOPTA POR UNANIMIDAD**, en el ejercicio de sus competencias estatutarias y normativas, **RESOLVER:**

PRIMERO.- DECLARAR LA INADMISIBILIDAD por extemporaneidad de la impugnación principal presentada por el Marbella Rugby Club con fecha 10 de septiembre de 2026, así como de su ampliación de alegaciones de fecha 18 de septiembre de 2026, al haber sido formuladas fuera del plazo legal de un mes establecido por la Ley 5/2016 del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO.- DESESTIMAR LA SOLICITUD DE NULIDAD del Punto 3 del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria relativa a la Memoria de Actividades de la temporada 2025/2026, por tratarse de un punto puramente informativo y carente de naturaleza jurídica de acuerdo resolutorio, existiendo una manifiesta falta de objeto material susceptible de impugnación.





TERCERO.- RECHAZAR LA MODIFICACIÓN DIRECTA y unilateral del texto del borrador de acta de la Asamblea General por parte de esta Junta Directiva, al ser una pretensión de parte que debe someterse a la soberanía del pleno de la Asamblea General.

CUARTO.- ACORDAR EL TRASLADO FORMAL de las observaciones de redacción formuladas por el Marbella Rugby Club al punto correspondiente a la aprobación del acta de la sesión anterior en la próxima convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, garantizando de este modo su derecho a enmienda mediante debate y votación plenaria.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado en legal forma, con indicación de los recursos que contra el mismo procedan en Derecho.

RÉGIMEN DE RECURSOS: Contra la presente Resolución, que agota la vía federativa interna, la entidad interesada podrá interponer recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso de impugnación formal ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (TADA) en los plazos legalmente establecidos por la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que la interposición del mismo suspenda de forma automática la ejecutoriedad de los plazos de competición fijados por esta Federación”.

Y para que conste a los efectos oportunos ante quien corresponda, expido la presente certificación con reserva de los términos que resulten de la aprobación definitiva del acta, con el visto bueno del Presidente, en Sevilla, a 24 de septiembre de 2026.

VºBº D. Juan José Silva Campos
Presidente Federación Andaluza de Rugby

Dª. Margarita Rodríguez Gómez
Secretaria Gª en funciones FAR

